



FIRMADO POR

El Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Jaca
Carlos Serrano Pérez
22/04/2026



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Expediente: 1767742Y.

Asunto: Procedimiento selectivo.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2025-3686, de 26 de agosto de 2026, se aprueban las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de las plazas de la plantilla de personal funcionario vacantes en el Excmo. Ayuntamiento de Jaca, entre las que se encuentran 3 Plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2. Dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 162, de 29 de agosto de 2025; y en el Boletín Oficial de Aragón n.º 175, de 10 de septiembre de 2025, y en el Boletín Oficial del Estado n.º 230, de 24 de septiembre de 2025.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2026-0279, de 27 de enero de 2026, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para la cobertura tres plazas de auxiliares administrativos vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Jaca.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2026-0660, de 24 de febrero de 2026, se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se cita a los aspirantes al proceso selectivo para la cobertura de tres plazas de auxiliar administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 40, de 02 de marzo de 2026, citándose a los aspirantes a la realización de la primera prueba de la oposición del día 08 de abril de 2026.

Con fecha 10 de abril de 2026, por parte del Tribunal del correspondiente procedimiento selectivo, se ponen de manifiesto unos presuntos hechos constitutivos de infracción penal, acordando poner en conocimiento del Ministerio Fiscal y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los mismos, a los efectos que procedan.

El artículo 23.2 de la Constitución Española consagra el principio de acceso al empleo público. De igual forma, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece como principios rectores del acceso al empleo público:

“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico”.

En aras de dichos principios, y teniendo en cuenta los hechos acaecidos, no es posible determinar con el rigor y exactitud correspondiente el alcance de las posibles “irregularidades invalidantes” producidas en la celebración del primer ejercicio del correspondiente proceso selectivo.

Excmo. Ayuntamiento de Jaca. P2217800H. C/ Mayor 24. 22700 Jaca (Huesca). Tfno.: 974355758. Email: secretaria@aytojaca.es



FIRMADO POR

El Secretario General del Ayuntamiento de Jaca
Marcos Pérez Orsanz
22/04/2026



SELLO

Nº Salida en Registro: 4934 / 2026
22/04/2026



Ayuntamiento de Jaca

Código Seguro de Verificación: QNCA ACHN K3QU FACF JADD

Resolución Nº 1339 de 22/04/2026 "RESOLUCION DE ALCALDIA. RETROACCION DE ACTUACIONES Y NUEVA PRUEBA. EXP. 1767742Y" - SEGRA 1003958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://jaca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Jaca
Carlos Serrano Pérez
22/04/2026



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Ante dichos indicios, como garantía de los principios que deben regir el acceso al empleo público, y sin perjuicio de aquellos hechos que queden debidamente acreditados en la jurisdicción penal, es necesaria la adopción de medidas en el ámbito administrativo para su defensa.

Por todo ello, vista la propuesta del Tribunal del correspondiente procedimiento de acceso al empleo público, es necesaria la retroacción de actuaciones, concretamente de la mencionada prueba, y repetición en condiciones de igualdad para todos los aspirantes. Debemos señalar que la presente decisión se encuentra amparada por parte de la jurisprudencia en casos similares al que nos ocupa, pudiendo citar, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Madrid, sala de lo contencioso-administrativo, n.º 58/2023, de 3 de febrero de 2023 (Rec. 328/2022), la cual ha establecido:

*“Aplicando la normativa y la jurisprudencia expuestas en el ordinal previo al caso concreto, a la vista de la prueba admitida y practicada, debidamente valorada en su conjunto, ha lugar a concluir que la convocatoria se puede conceptuar a los efectos que interesan a la presente litis como aquel anuncio en que se recogen las condiciones, plazos, requisitos y criterios para la celebración, en un estadio temporal de relativa proximidad, de pruebas concretas y calificables en materia de acceso y promoción en la función pública, garantizando los principios de igualdad en sendas participación y calificación de las mismas. Y partiendo de tal concepto, **la repetición de los exámenes -que no de la convocatoria- acordada como remedio para garantizar el principio de igualdad en la promoción dentro de la función pública, difícilmente se puede considerar ontológicamente como una nueva -y autónoma- convocatoria, sino como un mecanismo de subsanación en garantía de la efectividad del derecho fundamental a la igualdad en la promoción dentro de la función pública lesionado por la filtración de preguntas a varios candidatos.***

De tal modo, y no discutido el procedimiento para adoptar la resolución de repetición de las pruebas sino el hecho de la repetición en sí, sin discutir el recurrente la legalidad del concreto útil procedimental seleccionado a tal fin por la administración, ha lugar a concluir que la decisión de repetición es adecuada a Derecho, sin perjuicio del recurso por el recurrente en su caso al mecanismo de la responsabilidad patrimonial que procediere”.

El Jurado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Sevilla, en su Sentencia n.º 51/2020 (Rec. 203/2013), confirmada posteriormente por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en marzo de 2021, y por parte del Tribunal Supremo mediante Auto de inadmisión del recurso de casación en enero de 2023, ha señalado:

“Para resolver el fondo del asunto debe partirse que sobre los hechos objeto del presente recurso, se siguió procedimiento abreviado n.º 127/15 ante el Juzgado de lo Penal n.º 10 de Sevilla, que si bien terminó con sentencia absolutoria en

Excmo. Ayuntamiento de Jaca. P2217800H. C/ Mayor 24. 22700 Jaca (Huesca). Tfno.: 974355758. Email: secretaria@aytojaca.es



FIRMADO POR

El Secretario General del Ayuntamiento de Jaca
Marcos Pérez Orsanz
22/04/2026



SELLO

Nº Salida en Registro: 4934 / 2026
22/04/2026



Ayuntamiento de Jaca

Código Seguro de Verificación: QNCA ACHN K3QU FACF JADD

Resolución Nº 1339 de 22/04/2026 "RESOLUCION DE ALCALDIA. RETROACCION DE ACTUACIONES Y NUEVA PRUEBA. EXP. 1767742Y" - SEGRA 1003958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://jaca.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Jaca
Carlos Serrano Pérez
22/04/2026



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

fecha 13 de marzo de 2019, se incluyen en la misma una serie de consideraciones sobre la filtración de la segunda prueba del tercer ejercicio, y aunque al no existir sentencia condenatoria no existen hechos probados vinculantes, ello no impide que no puedan valorarse las conclusiones alcanzadas en la citada sentencia. [...]

El hecho de que no se conozca quién realizó el acto de filtración, o, en cualquier caso, sea con filtración o sea sin filtración intencionada, lo cierto es que existen indicios contundentes de que varios opositores accedieron al conocimiento de la plantilla con anterioridad al examen y algunos de ellos resultaron aprobados, lo que debe provocar la anulación del proceso selectivo y de sus consecuencias, en particular, los nombramientos y contratación de los seleccionados. [...]

Han quedado acreditadas unas irregularidades **causantes de indefensión en la tramitación de un proceso selectivo** que desvirtúan la presunción de regularidad de la actuación del tribunal de selección y son determinantes de la nulidad de un proceso que no ha quedado presidido por los antedichos principios de igualdad, mérito y capacidad. El hecho de que no todos los participantes se hallaran en igualdad de condiciones, y no por su cualificación o preparación ante las pruebas, sino por haber tenido acceso o no a dichas pruebas y a sus resoluciones antes de su realización, sin perjuicio de que procediese a dictar sentencia absolutoria por el Juzgado de lo Penal por no existir elementos de prueba que pudieran concretar la autoría de los hechos, debe ser causante de la declaración de nulidad del proceso selectivo. El hecho de que varios opositores siguieran idéntico esquema coincidente con la plantilla del Tribunal, e incluso igual numeración y terminología, no puede justificarse con que se trate de actuaciones protocolizadas, lo que además no resulta suficientemente acreditado.

Todo lo expuesto lleva a concluir, que **no todos los opositores se encontraban en igualdad de condiciones por haber tenido acceso algunos de ellos a las preguntas y soluciones de las pruebas de acceso con anterioridad a su realización**. La presente sentencia afecta a todos los candidatos.

El recurso contencioso-administrativo ha de ser, por todo lo dicho, estimado parcialmente acogándose la segunda de las pretensiones del recurrente **en cuanto a la retroacción del proceso selectivo al momento anterior al de proponerse el caso práctico, al ser en este examen donde se ha evidenciado la irregularidad denunciada y declarándose la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad, al estar afectadas por el vicio apreciado**".

En la Sentencia n.º 433/2021, de 16 de marzo de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Rec. 1737/2020), señala:

Excmo. Ayuntamiento de Jaca. P2217800H. C/ Mayor 24. 22700 Jaca (Huesca). Tfno.: 974355758. Email: secretaria@aytojaca.es



FIRMADO POR

El Secretario General del Ayuntamiento de Jaca
Marcos Pérez Oransanz
22/04/2026



SELLO

Nº Salida en Registro: 4934 / 2026
22/04/2026



Ayuntamiento de Jaca

Código Seguro de Verificación: QNCA ACHN K3QU FACF JADD

Resolución Nº 1339 de 22/04/2026 "RESOLUCION DE ALCALDIA. RETROACCION DE ACTUACIONES Y NUEVA PRUEBA. EXP. 1767742Y" - SEGRA 1003958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://jaca.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Jaca
Carlos Serrano Pérez
22/04/2026



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

"[...] Es de observar que el propio TS considera que la proporcionalidad debe llevar a que puede repetirse el examen con los aspirantes directamente afectados por el motivo de nulidad, esto es, las dos aspirantes beneficiadas por la irregularidad apreciada, más el demandante que así lo denunció y los tres aspirantes que no superaron ese ejercicio y no han demandado ni recurrido.

Pues bien el fallo recurrido es conforme a esta doctrina jurisprudencial: ocurre que en este caso son, sin duda, más de dos, los aspirantes beneficiados por la grave irregularidad apreciada.

Por otro lado, también admite el TS que se limiten los efectos de "lo que haya enviado en este segundo caso a los dos aspirantes que se presume concurrieron en posición de ventaja".

Pues bien, en el caso presente no puede afirmarse que fueran uno, muchos, o todos, los aprobados los que concurrieron en esa posición de ventaja. Sí existe una sospecha muy fundada de que varios opositores aprobados sí concurrieron con ventaja, sospecha asentada en el hecho de su enjuiciamiento penal".

Finalmente, el Tribunal Supremo, sala de lo contencioso-administrativo, en su Sentencia de 23 de febrero de 2016 (Rec. 3977/2014), ha dispuesto:

"En primer lugar, que la debida observancia del principio constitucional de acceso a la función pública impone vigilar con un especial rigor las singulares circunstancias concurrentes en cada procedimiento selectivo y excluir todas aquellas que puedan colocar en situación de ventaja a unos aspirantes frente a otros, ya que dicha situación comporta una injustificada discriminación contraria al principio de igualdad reconocido en los artículos 14 y 23.2 CE.

En segundo lugar, que la comunicación por parte del Presidente del Tribunal a varios aspirantes de unos casos prácticos que finalmente fueron propuestos en el segundo ejercicio de la fase de oposición es obvio que colocó a estos en una situación de mayor facilidad y ventaja para la superación del proceso selectivo.

[...] Lo anterior es bastante para estimar el recurso de casación, anular la sentencia recurrida y que este Tribunal Supremo enjuicie la controversia suscitada en la instancia en los términos en que ha quedado delimitada en la actual fase de casación.

*Esto último comporta que **debe mantenerse la validez del procedimiento selectivo hasta la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición y anularse el segundo ejercicio y los actos posteriores**; y la razón de lo anterior es, por un lado, que el recurso de casación no ha desvirtuado eficazmente los argumentos que ofreció la sentencia recurrida para rechazar la impugnación que fue planteada frente a ese primer ejercicio y, por otro, que la misma vulneración*

Excmo. Ayuntamiento de Jaca. P2217800H. C/ Mayor 24. 22700 Jaca (Huesca). Tfno.: 974355758. Email: secretaria@aytojaca.es



FIRMADO POR

El Secretario General del Ayuntamiento de Jaca
Marcos Pérez Orsanz
22/04/2026



SELLO

Nº Salida en Registro: 4934 / 2026
22/04/2026



Ayuntamiento de Jaca

Código Seguro de Verificación: QNCA ACHN K3QU FACF JADD

Resolución Nº 1339 de 22/04/2026 "RESOLUCION DE ALCALDIA. RETROACCION DE ACTUACIONES Y NUEVA PRUEBA. EXP. 1767742Y" - SEGRA 1003958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://jaca.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Jaca
Carlos Serrano Pérez
22/04/2026



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

que ha sido denunciada en el segundo motivo y aquí acogida impone la necesaria nulidad del segundo ejercicio.

Junto a esa nulidad, y como restablecimiento en su plenitud de la situación jurídica individualizada de los recurrentes que quedó afectada por los actos administrativos que aquí deben ser anulados, procede también imponer el nombramiento de un nuevo Tribunal Calificador para que lleve a cabo los actos del procedimiento selectivo que deben realizarse de nuevo; ya que, en las singulares circunstancias del proceso selectivo, esto es una medida que resulta necesaria para asegurar el marco de imparcialidad que es inherente al principio constitucional de igualdad”.

Además, debemos tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es conveniente otorgar un plazo de 10 días a todos los interesados para que puedan formular alegaciones fundadas en Derecho frente a lo dispuesto en la presente Resolución.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 30.1.u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón,

RESUELVO

PRIMERO. Acordar provisionalmente la retroacción de actuaciones al momento anterior a la celebración de la primera prueba del proceso selectivo para la cobertura tres plazas de auxiliares administrativos vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Jaca, ordenando la repetición de la mencionada prueba en garantía de los principios contemplados en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO. Otorgar, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de diez días hábiles a los interesados para que puedan formular alegaciones fundadas en Derecho.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y que contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Excmo. Ayuntamiento de Jaca. P2217800H. C/ Mayor 24. 22700 Jaca (Huesca). Tfno.: 974355758. Email: secretaria@aytojaca.es



FIRMADO POR

El Secretario General del Ayuntamiento de Jaca
Marcos Pérez Oransanz
22/04/2026



SELLO

Nº Salida en Registro: 4934 / 2026
22/04/2026



Ayuntamiento de Jaca

Código Seguro de Verificación: QNCA ACHN K3QU FACF JADD

Resolución Nº 1339 de 22/04/2026 "RESOLUCION DE ALCALDIA. RETROACCION DE ACTUACIONES Y NUEVA PRUEBA. EXP. 1767742Y" - SEGRA 1003958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://jaca.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Jaca
Carlos Serrano Pérez
22/04/2026



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Lo manda y firma el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaca, en la fecha de la firma electrónica; de lo que, como Secretario General, doy fe a los efectos de su remisión al libro de resoluciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



FIRMADO POR

El Secretario General del Ayuntamiento de Jaca
Marcos Pérez Oransanz
22/04/2026



SELLO

Nº Salida en Registro: 4934 / 2026
22/04/2026

Excmo. Ayuntamiento de Jaca. P2217800H. C/ Mayor 24. 22700 Jaca (Huesca). Tfno.: 974355758. Email: secretaria@aytojaca.es



Ayuntamiento de Jaca

Código Seguro de Verificación: QNCA ACHN K3QU FACF JADD

Resolución Nº 1339 de 22/04/2026 "RESOLUCION DE ALCALDIA. RETROACCION DE ACTUACIONES Y NUEVA PRUEBA. EXP. 1767742Y" - SEGRA 1003958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://jaca.sedipualba.es/>